



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ordenanza Municipal

N° 015-2023-MDQ

Quilmaná, 17 de Marzo de 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUILMANÁ – CAÑETE**

VISTOS: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 005-2023-MDQ, de fecha 17 de marzo del 2023, el Informe Técnico N° 003-2023-SGT/GSCYGRDYDC-MDQ, de fecha 01 de marzo de 2023, del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, el Informe N° 034-2023-SGTYSV/GSCYGRDYDC-MDQ, de fecha 01 de marzo de 2023, del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Informe N° 101-2023-GSCYGRD-MDQ, de fecha 02 de marzo del 2021, del Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres, el Informe N° 0123-2023-GAJ-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 084-2023-GM-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo N° 194°, modificado por la Ley N° 28607 de reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Entidades son competentes para realizar las tareas y actividades internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, el literal a) el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades distritales ejercen la



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

competencia de regulación del transporte menor, del mismo modo la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, señala que la municipalidad distrital competente, tipificará, calificará y sancionará con las infracciones al servicio con amonestación, multa no mayor del 5 % de la UIT vigente al momento de pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la prestación del servicio especial o cancelación del permiso de operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa;

Que, en el artículo 3°, inciso 3.2 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las municipalidades distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en vehículos menores se encargan de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, de conformidad al artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, tiene la atribución exclusiva de control del servicio especial, debiendo la Policía Nacional del Perú, brindar el apoyo que resulte necesario;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2023-SGT/GSCYGRDYDC, de fecha 01 de marzo de 2023, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, señala que es fundamental la creación oficial del **"CUERPO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL"**, para la fiscalización del servicio de transporte público en el distrito de Quilmaná, que se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente para una efectiva inspección, como órgano estructurado y dependiente de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial; encargado de verificar el cumplimiento de las Ordenanzas y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Quilmaná relacionadas al transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores;

Que, mediante Informe N° 034-2023-SGTYSV/GSCYGRDYDC, de fecha 01 de marzo del 2023, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, presente el Proyecto de Ordenanza que crea el cuerpo de inspectores de transporte municipal y aprueba el reglamento de inspectores de transporte municipal para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores del Distrito de Quilmaná, por lo cual solicita su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 101-2023-GSCYGRD-MDQ, de fecha 02 de marzo de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo y Desastres, solicita un pronunciamiento jurídico a la Gerencia de Asesoría Jurídica referente al proyecto de Ordenanza que crea el cuerpo de inspectores de transporte municipal para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos del Distrito de Quilmaná;

Que, mediante Informe Legal N° 0123-2023-GAJ-MDQ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal, que crea el cuerpo de Inspectores



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

de Transporte Municipal y aprueba El Reglamento de Inspectores de Transporte Municipal para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores del Distrito de Quilmaná, por lo cual recomienda que se eleve al Pleno del Concejo para que proceda conforme a sus atribuciones (...);

Que, mediante Memorando N° 084-2023-GM-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo referente al proyecto de Ordenanza Municipal que crea el cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal y El Reglamento de Inspectores de Transporte Municipal para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores del Distrito de Quilmaná, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 002-2023-CTSYSP-MDQ, de fecha 09 de marzo de 2023, los regidores de la Comisión de Transporte, Seguridad y Servicios Públicos con el voto por UNANIMIDAD, de sus miembros, dictaminó aprobar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, el mismo que fue remitido al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Quilmaná, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ"

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAM, el Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal, adscrito a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Quilmaná", el mismo que consta de VI Títulos, 24 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza; Así mismo se establece las funciones, competencias, requisitos para integrar este cuerpo, derechos y obligaciones, así como los procedimientos de control y supervisión que observarán durante sus intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZAR, los instrumentos de Gestión ROF, MOF, CAP, PAP, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná; que establezca la incorporación de las funciones creadas, para la operatividad de la misma.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, programe cursos para la formación y capacitación del personal integrante del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, garantizando su idoneidad profesional y moral.

ARTÍCULO QUINTO. - RATIFICAR, todos los actos administrativos realizados en fecha anterior a la expedición de la presente Ordenanza Municipal por los Inspectores Municipales de Transporte, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, elabore los presupuestos afectándose a las cuentas correspondientes a fin de que se logre el correcto funcionamiento de este Cuerpo de Inspectores dentro de la Municipalidad y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de alcaldía proceda a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DECIMO. - DEROGUESE, cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO UNDECIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, así como a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza y el texto íntegro del Reglamento, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE



REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

TÍTULO I GENERALIDADES

Son objetivos del presente Reglamento:

Artículo 1.- Dotar al Distrito de Quilmaná, de un Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte estructural, Funcional y organizado.

Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte esté enmarcada dentro la normatividad Vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009/MTC, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y demás normas pertinentes.

Artículo 2.- Requisitos que deberán cumplir los Inspector Municipal de Transporte.

Edad	:	21 A 45 años
Estatura Mínima	:	1.70 m. en varones 1.65 m. en mujeres
Grado de instrucción	:	Secundaria completa mínimo
Capacitación	:	Aprobada Satisfactoriamente
Aptitud Física	:	Adecuada
Aptitud Psicológica	:	Adecuada
Experiencia	:	6 meses como Inspector o afines

Artículo 3.- Los Inspectores Municipales de Transporte conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que es un órgano de línea de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil

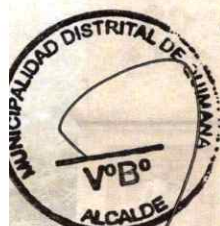
Artículo 4.- El Inspector Municipal de transporte es la persona designada por el alcalde, que está encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Quilmaná. Para tales efectos portarán una credencial identificadora emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 5.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte.

AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe  www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002





TÍTULO II

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 6.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transporte, Otorgándose los respectivos certificados de participación a quienes aprueben el mismo.

Artículo 7.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189
- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias).
- Reglamento Nacional de Administración del Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Modificatorias).
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y Modificatorias)
- Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT) o AFOCAT
- Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Aplicables dentro del Distrito de Quilmaná.
- Registro y Autorizaciones - Constatación de Características.
- Supervisión y control de transporte de especial en vehículos menores.
- Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
- Relaciones Humanas.

Artículo 8.- El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes posterior al Inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las áreas públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones de control y supervisión.

Artículo 9.- Periódicamente la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial programará cursos teórico -practico de capacitación y actualización.



TÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- El Inspector Municipal de Transporte actúa a nombre de la Municipalidad Distrital de Quilmaná. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones distritales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas a que hubiere lugar. Conforme a las normas municipales, dentro del Distrito de Quilmaná.

Artículo 11.- El Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial:

- Uniforme.
- Credencial, en donde se consignará su nombre completo, número de Resolución, cargo que ocupa y fotografía a color.

Los Inspectores Municipales de Transporte podrán actuar sin uniforme por disposición de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, del jefe inmediato o por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 12.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte:

- Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
- Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y la calidad del trabajo.
- Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial
- Usar el uniforme y credencial correspondiente, salvo las excepciones previstas en el Art. 11 del presente reglamento.
- Mantener una buena conducta y ética.
- Cumplir estrictamente las órdenes impartidas por sus superiores.
- Dirigirse correctamente hacia los conductores, usuarios en general y con todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 13.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte:

AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad".

- a) Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- b) Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- c) Verificar y controlar que los vehículos del servicio tengan vigente la constatación de características (stikers inspección Visual)
- d) Controlar que el conductor esté debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
- e) Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte, por parte de todas las personas y agentes partícipes.
- f) Participar en operativos de control, cuando así lo disponga la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.
- g) Imponer sanciones a través de las **ACTAS DE CONTROL** en formato preimpreso, conforme lo disponga la Normatividad que regula el servicio.
- h) Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la tarjeta de circulación y la póliza de seguros, así como el certificado de operación y la autorización temporal que fuere el caso.
- i) Controlar los paraderos y puntos de espera.
- j) Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas, Imponer sanciones a través de las Actas de Control en formato preimpreso y elaborar informes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
- k) Elaborar informes sobre las infracciones cometidas, por los conductores de vehículos menores a la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Humos y Gases en el Distrito de Quilmaná.
- l) Verificar, detectar y sancionar a los conductores y/o propietarios de los vehículos menores que oferten servicio público y que incumplan con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Humos y Gases en el Distrito de Quilmaná
- m) Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan el servicio.
- n) Orientar al público usuario con relación al servicio.

Artículo 14.- De la Jerarquización de los Inspectores Municipal de Transporte.

AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002





Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

El cuerpo de Inspectores de Transporte contará con un jefe de campo de los mismos y sus funciones son las siguientes:

Jefe de Inspectores:

- a) Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- b) Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal.
- c) Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
- d) Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Deposito Vehicular Municipal.
- e) De considerarlo necesario coordinará con la Policía Nacional de Perú o con alguna otra Institución Pública o Privada para llevar a cabo los operativos de control.
- f) Coordinará la capacitación constante referente al artículo 07 del presente Reglamento.
- g) Programar y planificar el trabajo del día,
- h) Dirigir los operativos de control.
- i) Controlar que los inspectores cumplan con la labor encomendada en campo.
- j) Elaborar informes de trabajo realizado por los Inspectores

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 15.- El Inspector Municipal de Transporte desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

- a) Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y móviles.
- b) Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- c) Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- d) Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- e) Control de paradero inicial y de estación de espera.
- f) Control de la emisión de gases de los vehículos menores que oferten servicio público
- g) Acciones de verificación: inspecciones, plaqueo, constataciones.

Artículo 16.- El Inspector Municipal de Transporte decomisará los documentos que hayan sido expedidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial o le corresponda su emisión, como son el carné de educación vial, Credencial del conductor, certificado de operación.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad".

El Inspector podrá retener las Licencias cuando sean adulterados, falsificados o se encuentre en cualquier situación de irregularidad, levantándose el Acta de decomiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor e Inspector Municipal de Transporte y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 17.- El Inspector Municipal de Transporte procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte y tránsito y con las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

Artículo 18.- El Inspector Municipal de Transporte, reportará vía radio-comunicación u otro medio de comunicación a la Central de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo, el conductor y/o propietario:

- Están autorizados a prestar el servicio.
- Si el vehículo cuenta con orden de captura.
- Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación.
- Si el conductor cuenta con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
- Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
- Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- Si el vehículo de transporte menor se encuentra en un paradero que autorizo la Sub gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Si el vehículo supera los límites máximos permisibles en la normatividad que regula la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Humos y Gases en el Distrito de Quilmaná.

Artículo 19.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes, el Inspector Municipal de Transporte realizará las siguientes acciones:

- Procederá a imponer la sanción correspondiente, mediante la emisión del ACTA DE CONTROL entregándosela al conductor y devolviéndole los documentos previamente solicitados.
- Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector elaborará el Acta de Internamiento, que será firmada por el conductor y el Inspector Municipal de Transporte.
- Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción el Inspector Municipal de Transporte presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular.

AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

Artículo 20.- El Inspector Municipal de Transporte registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

- Hoja de Informes.
- Hoja de Verificación de Campo.
- Acta de decomiso.
- Acta de Control
- Acta de Internamiento.

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización y control, el Inspector Municipal de Transporte responsable, recopilará la información del total de las ACTAS DE CONTROL en formato preimpreso impuestas por los demás Inspectores Municipales de Transporte que participaron durante el operativo de control y lo entregará a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 21. _ Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte, se registrarán y serán aprobadas a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial

TITULO V EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DESIGNADO POR CONVENIO

Artículo 22.- En los casos que la Municipalidad Distrital de Quilmaná suscriba un convenio de delegación de funciones de fiscalización del transporte con la Municipalidad Provincial, ésta propondrá a sus Inspectores Municipales de Transporte, cuya actividad se sujeta al presente Reglamento, previa aprobación del curso de formación y capacitación integral, programado y ejecutado por la Sub Gerencia de Transporte y Transito.

Artículo 23.- El Inspector Municipal de Transporte depende orgánicamente, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná y funcionalmente de la Municipalidad Provincial. Se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial.

Artículo 24.- La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte, dentro de su jurisdicción, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales Provinciales y del presente Reglamento relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega.

📍 AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte, en el cumplimiento de sus funciones.

Segundo. - Los Inspectores Municipales de Transporte harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, tránsito y circulación, cuyas acciones serán informadas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil

Tercero. - Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

